

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 19 de abril de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00254-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MANUELA OJEDA HERNÁNDEZ

Ciénaga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA contra MANUELA OJEDA HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 3 de octubre de 2021 este despacho libró mandamiento de pago contra MANUELA OJEDA HERNÁNDEZ con C.C. No. 36.557.223 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.567.183.32) moneda legal colombiana, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 301937 moneda legal colombiana, a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra MANUELA OJEDA HERNÁNDEZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$278.360.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0263185e3d2e3e5ce7e1b84967b874974a137ba165023686c78b9d12d7f5bced

Documento generado en 19/04/2022 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>